

ESTADO

ESTADO A PAZ XIADO 2019	E A ESTE 2019	ESTADO 2019
ARIEL 2019	150000	150000
DORAPIA	320000	320000
WIGIANCI	10000	10000
EDUARDO OWP?	350000	350000
PAGO SOLDO	150000	150000
WILLIAM	100000	100000
CINA LUCIA	100000	100000
AIDA	400000	400000
PAGO CADENA (1)	100000	100000

108250  
182600

2 21400

No.

Por S 1.300.000=59

FEBRERO 11 de 2020

Recibí (mos) de CRISTINA NAVARRETE

La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Para ARRIENDO LOCAL.

Atto(s) S.S. *[Signature]*

No. 5

Por \$ 400.000

veinticinco de Enero de 2020

Recibi de Cristina Navarrete

la suma de Cuatrocientos mil pesos m/cte.

por concepto de pago arriendo local sobre la tercera parcela # 3-07 del 25 de diciembre al 25 de Enero 2020

Recibi ~~quatrocientos~~ *[Signature]*

No. 4

Por \$ 400.000

veinticinco de Diciembre de 2019

Recibi de Cristina Navarrete

la suma de Cuatrocientos mil pesos m/cte.

por concepto de pago arriendo local sobre la tercera parcela del 25 de diciembre 2019 a 25 Enero 2020

Recibi ~~quatrocientos~~ *[Signature]*

No.

Por S 1.500.000=

NOVIEMBRE 12 de 2019

Recibí (mos) de CRISTINA NAVARRETE

La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Para ARRIENDO LOCAL

Atto(s) S.S. *[Signature]*

No. [redacted] Por \$ 1,500,000  
11 Octubre de 2019  
Recibi (mos) de Cristina Navarrete  
La suma de Un millon quinientos

Para Margarita Quinto  
Atto (s) S.S. [Signature] Alto de Margarita

No. [redacted] Por \$ 1,500,000  
9 Septiembre de 2019  
Recibi (mos) de Cristina Navarrete  
La suma de Un millon quinientos

Para Margarita Quinto  
Atto (s) S.S. [Signature] Alto de Margarita

April 6 de 2019  
Recibi (mos) de CRISTINA NAVARRETE  
La suma de UN MILLON QUINIENTOS  
MIL PESOS M/TE.  
Para ARRIBANDO LOCAL GRUPO  
Atto(s) S.S. [Signature]

No. [redacted] Por \$ 1,500,000 =  
JULIO 8 de 2019  
Recibi (mos) de CRISTINA NAVARRETE  
La suma de UN MILLON QUINIENTOS  
MIL PESO M/TE.  
Para ARRIBANDO LOCAL  
Atto(s) S.S. [Signature]

No. [redacted] Por \$ 1,500,000 =  
Ago 6 de 2015  
Recibi (mos) de CRISTINA NAVARRETE  
La suma de UN MILLON QUINIENTOS  
MIL PESOS M/TE.  
Para ARRIBANDO LOCAL  
Atto(s) S.S. [Signature]

No. [redacted] Por \$ 1,500,000 =  
MAYO 7 de 2019  
Recibi (mos) de CRISTINA NAVARRETE  
La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL  
PESOS M/TE.  
-11490  
Atto(s) S.S. [Signature]

No. [redacted] Por \$ 1,500,000 =  
JUNIO 10 de 2019  
Recibi (mos) de CRISTINA NAVARRETE  
La suma de UN MILLON QUINIENTOS  
MIL PESOS M/TE.  
Para ARRIBANDO LOCAL  
Atto(s) S.S. [Signature]



Señor (a) Doctor (a)

**JUEZ OCHENTA Y CINCO (85º) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ y/o  
JUEZ SETENTA Y SIETE (67º) PEQUEÑAS CAUSAS TRANSITORIAMENTE**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Verbal Sumario, Restitución de Inmueble Arrendado de **MARGARITA QUINTERO DE RONDÓN vs  
RAFAEL ANTONIO GIL OCHOA. RAD. 2019 – 2055.**

**RAFAEL ANTONIO GIL OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.986.376 expedida en Bogotá; con domicilio y residencia en la ciudad Bogotá, dirección de notificaciones en la calle 2 B bis No. 52 B - 11, teléfono celular 3016948974 y teléfono fijo 5640050, correo electrónico: *gmrpackcolombia@gmail.com*; a Usted respetuosamente le manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiera a la Abogada **NEREIDA ROSEL SEGURA ORTÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.310.128 expedida en Neiva - Huila, Abogada Titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 161.596 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones en la carrera 66 A No. 42 – 34, Barrio Salitre el Greco de la ciudad de Bogotá, teléfono fijo 3150010, teléfono celular 3165315757, correo electrónico: *juridico\_2020@hotmail.com*; para que en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su culminación el **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL** que adelanta su Despacho en mi contra, con el radicado de la referencia.

Mi apoderada fuera de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tendrá las especiales de solicitar la elaboración de títulos, reclamar títulos, cobrar títulos, cambiar títulos, hacer efectivo y cobrar los títulos ante el Banco Agrario donde ordene el juzgado hacerlos efectivos y/o cambiarlos; conciliar, transigir, negociar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el presente poder, solicitar, reclamar y/o retirar títulos, proceder a realizar medidas cautelares, solicitar el levantamiento de medidas cautelares de secuestro del bien inmueble que está embargado y aportar pruebas, presentar recursos y todo lo relacionado con la defensa de mis intereses que no vayan contra la Ley y las buenas costumbres. Este poder se extiende inclusive hasta la segunda instancia.

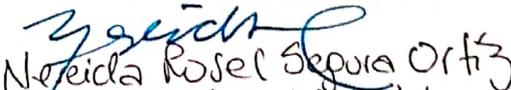
Manifiesto de manera expresa que autorizo a la Abogada Nereida Rosel Segura Ortiz para que los títulos que el despacho ordene la entrega y devolución a mi nombre sean elaborados a nombre y número de identificación de mi apoderada.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la Abogada Nereida Rosel Segura Ortiz, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Cordialmente,

  
**RAFAEL ANTONIO GIL OCHOA**  
C.C. No. 79.986.376 exp. Bogotá

Acepto:

  
Nereida Rosel Segura Ortiz  
CE 36.310128 Neiva Huila  
TP No. 161.596 C ST.

**Notaría Tercera** DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Círculo, Compareció:  
**GIL OCHOA RAFAEL ANTONIO**  
 quien se identificó con: C.C. 79986376 y T.P. No. XXXXXXXXXXXXX  
 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 25/02/2020 a las 8:47:38 a.m.

 d33ecsdcx2qxxqxd 

 FIRMA JGJO1KKDV5BB3L7  
 www.notariaenlinea.com FF

**HÉCTOR ADOLFO SINTURBA VARELA**  
 NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Juzgado Ochenta y Cinco Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL  
 Bogotá, D. C. 03 de marzo de 2020  
 Compareció ante el despacho de este despacho Nevia  
Rosel Sepia Ortiz quien presenta la  
 C.C. N°. 38310128 de Neva-Huila  
 y T.P. 161-596 Carnet N°. \_\_\_\_\_  
 y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de  
 su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus  
 actos públicos y privados.  
 El compareciente, [Signature]  
 El secretario (a), \_\_\_\_\_



Templado  
62  
JF7

Señor (a) Doctor (a)

**JUEZ OCHENTA Y CINCO (85º) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ y/o  
JUEZ SETENTA Y SIETE (67º) PEQUEÑAS CAUSAS TRANSITORIAMENTE**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Verbal Sumario, Restitución de Inmueble Arrendado de **MARGARITA QUINTERO DE RONDÓN vs  
RAFAEL ANTONIO GIL OCHOA. RAD. 2019 – 2055.**

**NEREIDA ROSEL SEGURA ORTÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.310.128 expedida en Neiva - Huila, Abogada Titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 161.596 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones en la carrera 66 A No. 42 – 34, Barrio Salitre el Greco de la ciudad de Bogotá, teléfono fijo 3150010, teléfono celular 3165315757, correo electrónico: *juridico\_2020@hotmail.com*; en mi condición de apoderada de confianza del señor **RAFAEL ANTONIO GIL OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.986.376 expedida en Bogotá; con domicilio y residencia en la ciudad Bogotá, dirección de notificaciones en la calle 2 B bis No. 52 B - 11, teléfono celular 3016948974 y teléfono fijo 5640050, correo electrónico: *gmrpackcolombia@gmail.com*; en su condición de representante legal de la empresa por medio del presente escrito presento ante su Despacho **CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL VERBAL SUMARIA** presentada por la señora **MARGARITA QUINTERO DE RONDÓN**, en mi contra de conformidad con los siguiente

#### HECHOS

No son ciertos ninguno de los hechos que enuncia la parte demandante en el capítulo de hechos de la demanda, teniendo en cuenta que el señor Rafael Antonio Gil Ochoa no se ha obligado contractualmente con la señora Margarita Quintero de Rondón, se puede advertir que alguna vez tuvo la intención de suscribir contrato de arrendamiento de un local comercial ubicado en la calle 4 D No. 66 – 20 de la ciudad de Bogotá, de propiedad de la señora Margarita Quintero de Rondón, pero como en su momento no hubo concertación en el precio del canon de arrendamiento, por lo cual el señor Gil Ochoa desistió del negocio jurídico.

Así las cosas, se advierte que el contrato de arrendamiento del local comercial que se presenta como prueba documental que fundamenta los hechos y pretensiones de la acción verbal sumaria no está firmado por el señor Rafael Antonio Gil Ochoa y por las supuestas coarrendatarias señoras Diana Patricia Navarrete Sáenz y Ana Gilma Sáenz de Navarrete, para concluir que no existe ese contrato de arrendamiento de local comercial, como tampoco existe obligación contractual alguna entre el señor Rafael Antonio Gil Ochoa y la señora Margarita Quintero de Rondón.

Entonces mal hace la parte demandante en manifestar que existe mora en el pago de la obligación – canon de arrendamiento, cuando se advierte que no existe contrato de arrendamiento entre los señores Margarita Quintero Rondón y el señor Rafael Antonio Gil Ochoa y mucho menos obligación contractual.

De las pruebas documentales presentadas con la demanda se puede advertir que, si existe relación contractual verbal entre la señora Cristina Navarrete y la señora Margarita Quintero de Rondón, de conformidad con lo observado en folios 39, 40, 41, 42 y 43. Al observar el contenido del documento está probado que quien está llamada a ser parte dentro del presente proceso es la señora Cristina Navarrete, situación de la cual tiene conocimiento la parte demandada.

Se detalla en escrito de folios 39, 40, 41, 42 y 43 que, quien tiene en arrendamiento el local comercial en el predio de la señora Margarita Quintero de Rondón es la señora Cristina Navarrete.

Situación que también está probada con el escrito visible a folio 35, comunicación que fue recibida por la señora Cristina Navarrete, cuando manifiesta que “no hacepto pues la octava presenta valides de un año de contrato”.

Ahora bien, en folio 35 también muestra que no existe mora en el pago de los arrendamientos citados como pretensiones y hechos de la demanda y que el motivo principal para dar por terminado el contrato de arrendamiento local es la venta de la casa, inmueble donde está ubicado el local comercial objeto de arrendamiento. Revísese que allí la solicitud de forma errada está dirigida al señor Rafael Antonio Gil Ochoa, pero quien recibe la carta es la señora Cristina Navarrete y aunado a ello indica que "El inmueble fue objeto de venta y por lo tanto requiero que de cumplimiento a lo pactado en citado contrato de arrendamiento, a la mayor brevedad posible".

Es decir, para la fecha 31 de mayo de 2019, no existía mora en el pago y tampoco retraso como de mala fe lo está haciendo ver la demandante.

También debe tenerse en cuenta que quien entregó el dinero por concepto de arrendamiento del local comercial es la señora Cristina Navarrete, quien por cierto se lo entregada a la señora Martha Rondón, hija de la señora Margarita Quintero de Rondón.

De estos hechos se tiene conocimiento porque los señores Rafael Antonio Gil Ochoa y Cristina Navarrete trabajan en el mismo sector, son vecinos de locales comerciales y se dedican a actividades comerciales similares, venta de productos plásticos. Incluso el señor Rafael Antonio Gil Ochoa está arrendado en el local comercial ubicado en la carrera 67 No. 3 - 14, es decir a la vuelta donde tiene arrendado el local comercial la señora Cristina Navarrete.

Además, obsérvese que con la presentación de la demanda existen cuatro recibos de pago de arrendamiento donde se observa el nombre de Cristina Navarrete, hecho este que demuestra una vez más que quien tiene la calidad de arrendataria en la señora Navarrete y no el señor Gil Ochoa.

#### PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones invocadas por la parte demandante en el acápite denominado pretensiones, desde el numeral primero hasta el numeral séptimo, teniendo en cuenta que el señor Rafael Antonio Gil Ochoa no está obligado contractualmente con la señora Margarita, porque no existe el contrato de arrendamiento enunciado por la demandante habida cuenta que el señor Gil Ochoa no suscribió el documento, como se observa con la prueba documental fundamento de esta acción civil, así mismo se observa que tampoco existen las firmas de las coarrendatarias.

La accionante tiene conocimiento que el señor Rafael Antonio Gil Ochoa no es arrendatario del local comercial ubicado en la calle 4 D No. 66 - 20, según se observa en el escrito de notificación del artículo 291, obsérvese que la dirección de envió en la carrera 67 No. 3 -14, de la ciudad de Bogotá, hecho que prueba la inexistencia de la obligación contractual y relación arrendador, arrendatario.

Advirtiéndole que no existe mora en el pago y tampoco retraso en el pago, como lo quiere hacer ver la parte demandante.

De existir obligación contractual sería entre las señoras Margarita Quintero de Rondón y la señora Cristina Navarrete quien es arrendataria del local comercial ubicado en la calle 4 D No. 66 - 20, entendiéndose como contrato de verbal de arrendamiento de local comercial.

No le asiste el derecho al parte demandante para invocar las pretensiones presentadas con la demanda, como quiera que está probada la falta de legitimación por pasiva, porque el señor Rafael Antonio Gil Ochoa no es el titular del derecho ni de la obligación alegada.

**EXCEPCIONES DE MERITO**

**A. COBRO DE LO NO DEBIDO:** Entiéndase como cobro de lo no debido, como quiera que el señor Rafael Antonio Gil Ochoa, no está obligado con la señora Margarita Quintero de Rondó, porque no existe contrato de arrendamiento local suscrito por él, además porque de las pruebas documentales se observa que quien debe ser parte dentro del proceso es la señora Cristina Navarrete quien tiene contrato verbal de arrendamiento con la señora Margarita Quintero de Rondón, del cual la parte demandante siempre tuvo conocimiento de conformidad con las pruebas documentales anexadas con la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que está probado la inexistencia del contrato y la inexistencia de la obligación contractual entre el señor Rafael Antonio Ochoa Gil y la señora Margarita Quintero de Rondón, por contrato de arrendamiento de local comercial, solicito se declare probada la excepción propuesta y se emita decisión de fondo, terminación del proceso verbal sumario en contra del señor Rafael Antonio Gil Ochoa.

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción propuesta.

**B. TACHA DE FALSEDAD:** Se indica que los recibos de pago por concepto de arrendamiento donde aparece el nombre del señor "RAFAEL A. GIL OCHOA" carecen de autenticidad ideológica, son falsos en su contenido, teniendo en cuenta que según lo advertido con anterioridad el señor Rafael Antonio Gil Ochoa nunca se obligó contractualmente con la señora Margarita Quintero de Rondón, nunca ha entregado dinero a la demandante por concepto de arrendamiento del local comercial ubicado en la calle 4 D No. 66 – 20, de la ciudad de Bogotá, ahora bien, quien entregó y está asumiendo el valor del canon de arrendamiento y quien entrega dinero por ese concepto es la señora Cristina Navarrete a la hija de la señora Margarita Quintero de Rondón de nombre Martha Rondón.

Prueba de ello es la impresión que anexo del documento manuscrito firmado por la señora Martha Rondón, hija de la señora Margarita Quintero de Rondón, donde manifiesta estar a paz y salvo. Cabe advertir que ese documento fue entregado al suscrito por la señora Cristina Navarrete quien tiene el original, amen que ella es la arrendataria del local comercial objeto de discusión del presente asunto judicial.

La falsedad está probada con la presentación de la demanda y las pruebas documentales anexadas, pues esos recibos nunca fueron firmados y suscritos por el señor Rafael Antonio Gil Ochoa, él nunca ha asumido esa obligación económica por concepto de arrendamiento de local comercial; las reglas de la experiencia nos indican que quien debe conservar el recibo de entrega del dinero es el arrendatario y no el arrendador situación que raya con la realidad del negocio jurídico de contrato de arrendamiento.

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción propuesta y emitir fallo de fondo con la terminación de la acción judicial invocada en contra del señor Rafael Antonio Gil Ochoa.

**C. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** No existe la obligación respecto del señor Rafael Antonio Gil Ochoa porque el documento contrato de arrendamiento carece de autenticidad, no está firmado por el señor Gil Ochoa, existe la certeza que los recibos que fueron anexados como prueba documental carecen de autenticidad ideológica, porque Rafael Gil nunca entregó, ni ha entregado dinero por concepto de arrendamiento de local comercial a la señora Margarita Quintero de Rondón.

Quien estaría obligada contractualmente sería la señora Cristina Navarrete en su condición de arrendataria de local comercial, de conformidad con el contrato verbal que se probó con los follos 39, 40, 41, 42 y 43 de la demanda.

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción propuesta y emitir fallo de fondo con la terminación de la acción judicial invocada en contra del señor Rafael Antonio Gil Ochoa.

**D. MALA FE DE LA PARTE ACTORA:** De conformidad con los argumentos expuestos y probada la falsedad ideológica los documentos recibos de pago, y contrato de arrendamiento sin firmar por parte del señor Rafael Antonio Gil Ochoa, solicito al Despacho se declare probada la mala fe por parte de la actora, amen que está demostrado que actuó con dolo quien de manera fraudulenta presentó ante la justicia colombiana documento para la acción verbal sumaria teniendo conocimiento que el demandado no es obligado contractual, porque no suscribe el contrato de arrendamiento y tampoco firma los recibos de pago de arrendamiento.

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción propuesta y emitir fallo de fondo con la terminación de la acción judicial invocada en contra del señor Rafael Antonio Gil Ochoa.

**E. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** Esta probado que el señor Rafael Antonio Gil Ochoa, no es obligado contractualmente con la señora Margarita Quintero de Rondón, porque no existe contrato de arrendamiento de local comercial suscrito por el demandado, tampoco existe los recibos que comprueben el pago de la obligación, entonces el señor Gil Ochoa no es el titular del derecho, ni de la obligación alegada en este proceso judicial, razón por la cual se desestiman todas las pretensiones aducidas.

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción propuesta y emitir fallo de fondo con la terminación de la acción judicial invocada en contra del señor Rafael Antonio Gil Ochoa.

**F. DENUNCIA DEL PLEITO:** Se hace alusión a esta excepción con la finalidad de hacer ver al Despacho del señor (a) Juez que quien debe ser parte dentro de la presente acción judicial es la señora Cristina Navarrete en su condición de arrendataria del local comercial ubicada en la calle 4 D No. 66 – 20, y no el señor Rafael Antonio Gil Ochoa, por ser aquella quien está obligada, porque ha ejercido las acciones de arrendataria, valga decir entregó y ha entregado dinero por concepto de arrendamiento a la señora Martha Rondón, hija de la señora Margarita Quintero de Rondón, durante un período aproximado de cuatro (4) años, según se prueba con la impresión de los documentos que se anexan con la contestación de esta demanda.

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción propuesta y emitir fallo de fondo con la terminación de la acción judicial invocada en contra del señor Rafael Antonio Gil Ochoa.

#### **PETICIÓN ESPECIAL**

##### **1. SOLICITUD COMPULSA DE COPIAS – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, POR EL POSIBLE DELITO DE FRAUDE PROCESAL y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO:**

Con fundamento en los documentos presentados como prueba documental de la presente demanda, es decir el contrato de arrendamiento, los recibos de pago de arrendamiento de la señora Cristina Navarrete y Rafael Antonio Gil Ochoa Gil, escrito suscrito por la señora Cristina Navarrete, y escrito visible a folio 35, solicito se compulsen a la Fiscalía General de la Nación por el posible delito de fraude procesal, porque la demandante a través de esos documentos falsos y fraudulentos indujo en error al Despacho del señor (a) Juez para obtener auto que admitió la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado de local comercial en contra de mi representado señor Rafael Antonio Gil Ochoa.

Así mismo solicito se compulsen copias a la parte demandante por el posible delito de falsedad en documento privado porque el señor Rafael Antonio Gil Ochoa nunca entregado dinero por concepto de arrendamiento a la señora Margarita Quintero de Rondón, por no existir la obligación

contractual, configurándose el posible delito de falsedad en documento privado en los recibos presentados con la presentación de la demanda donde figura el nombre de mi representado.

De no hacerse la respectiva compulsión de copias, se advierte que el señor Rafael Antonio Gil Ochoa, presentará ante la Fiscalía General de la Nación la pertinente denuncia penal en contra de la parte demandante por los posibles delitos de fraude procesal y falsedad en documento privado.

### PRUEBAS

Solicito señor (a) Juez, tener en cuenta, decretar y considerar como pruebas:

#### A. DOCUMENTALES.

Solicito se tengan como pruebas documentales los tres folios de impresiones de paz y salvo y recibos de pago a nombre de Cristina Navarrete, por concepto de pago de arrendamiento de local comercial que se anexan con la contestación de la demanda. Se advierte que los recibos originales los tiene la señora Cristina Navarrete, en su condición de arrendataria del local comercial ubicado en la calle 4 D No. 66 – 20 de la ciudad de Bogotá.

#### B. TESTIMONIALES.

Solicito se decrete y practique prueba testimonial a la señora Cristina Navarrete, en su condición de arrendataria del local comercial, quien se puede ubicar en la en la calle 4 D No. 66 – 20 de la ciudad de Bogotá, quien le indicará al Despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se obligó contractualmente ella y la señora Margarita Quintero de Rondón y/o la señora Martha Rondón (hija de la señora Margarita) y le indicará que el señor Rafael Antonio Gil Ochoa no tiene ninguna obligación contractual con la parte demandante y que nunca ha sido arrendatario del local comercial mencionado.

### ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES

La parte demandante señora MARGARITA QUINTERO DE RONDÓN, en la dirección de notificaciones presentada con la demanda.

La parte demandada señor RAFAEL ANTONIO GIL OCHOA, en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 2 B bis No. 52 B - 11, teléfono celular 3016948974 y teléfono fijo 5640050, correo electrónico: [gmrpackcolombia@gmail.com](mailto:gmrpackcolombia@gmail.com)

La suscrita en la carrera 66 A No. 42 – 34, Barrio Salitre Greco, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono móvil 315 00 10, teléfono celular 3165315757 o en la secretaría de su Despacho.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**NEREIDA ROSEL SEGURA ORTÍZ**  
C.C. 36.310.128 de Neiva – Huila  
T.P. No. 161.596 exp. C.S. de la Judicatura